

REF. EXP. No. 2020-00141. KAREN JOHNA CAMARGO CAICEDO contra DESHIDRATADOS BOTERO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 03 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 6, 7 y 8 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, en su condición de apoderado judicial de la señora KAREN YOJHANA CAMARGO CAICEDO, y en contra DESHIDRATADOS BOTELLO S.A.S, representada legalmente por la señora GINA BEATRIZ BOTERO RAMIREZ o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora GINA BEATRIZ BOTERO RAMIREZ, en su condición de representante legal de DESHIDRATADOS BOTELLO S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjT9aeeY6R9Jlcb2qj3LQZYBGsOGQWcY9DaqWVj1AGUelq?e=agZF1i

Notifíquese al demandado DESHIDRATADOS BOTELLO S.A.S., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00152. RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO contra TELMEX DE COLOMBIA S.A. HOY CONOCIDA COMO LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 5 y 6 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por la Doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, en su condición de apoderada judicial del señor RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO, y en contra TELMEX DE COLOMBIA S.A. HOY CONOCIDA COMO LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., representada legalmente por el presidente el Doctor CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS, en su condición de representante legal de TELMEX DE COLOMBIA S.A. HOY CONOCIDA COMO LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmcjN8fAIWtChl4dN_XnjQJcBNyyELOf7m6S2bGIVsNGfng?e=NxEASt

Notifíquese al demandado TELMEX DE COLOMBIA S.A. HOY CONOCIDA COMO LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00156. LUIS ALBERTO CONTRERAS ORTEGA contra ORLANDO PINEDA PARRA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 5,6 Y 7 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, en su condición de apoderado judicial de la señora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, y en contra el señor ORLANDO PINEDA PARRA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ORLANDO PINEDA PARRA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em59Fm88uthAoE9HI4yqddQBzMk_1I9FszNgaqtn3k7tRq?e=kL9puz

Notifíquese al demandado al señor ORLANDO PINEDA PARRA, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00164. MISAEL PEREZ YARURO contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 7,8 y 9 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor HUMBERTO MOSQUERA WALDO, en su condición de apoderado judicial del señor MISAEL PEREZ YARURO, y en contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA, representado legamente por su Gerente DIEGO FERNANDO MONTES GUTIERREZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Gerente DIEGO FERNANDO MONTES GUTIERREZ, en su condición de representante legal de ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqValyTbo5JErV7J_9gp0MsBihI2Ls8s8hwNI86pBLzcRQ?e=NZQp4R

Notifíquese al demandado la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00184. YAMILE LINDARTE MARTINEZ contra LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA SE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 5 y 6 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALVARO CALDERON PAREDES, en su condición de apoderado judicial de la señora YAMILE LINDARTE MARTINEZ, y en contra LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, representado legamente por el señor JAIME SERRANO JESUS ADOLFO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JAIME SERRANO JESUS ADOLFO, en su condición de representante legal de LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epxv3UlywHBNhmyj_XL52UmUB6mFxsfleaxZDj5pKUGANw?e=vGQdeg

Notifíquese al demandado LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00186. JAVIER ORLANDO JACOME GARCIA contra CONCRETOS Y MORTEROS S.A

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 5 al 11 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, en su condición de apoderado judicial del señor JAVIER ORLANDO JACOME GARCIA, y en contra CONCRETOS Y MORTEROS S.A., representada legalmente por la señora ISABELLA TELLEZ SUAREZ o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora ISABELLA TELLEZ SUAREZ, en su condición de representante legal de CONCRETOS Y MORTEROS S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_FXl48cjtEgB-YY8sNev0BNDcrJJGlmYLFHQ5pDI6MTg?e=BieLK5

Notifíquese al demandado CONCRETOS Y MORTEROS S.A., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00208. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT contra OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 11 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 6 y 7 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT, actuando en nombre propio, y en contra el señor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRhyN8ii1JlnhQNVsER1q8BZ_67tjNHy0zv5d-T5uZDiQ?e=1gTalU

Notifíquese al demandado OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00217. CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ contra LA ENTIDAD FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 16 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 7 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ, y en contra LA ENTIDAD FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, representado legalmente por el Gerente ROBERTO VELEZ VALLEJO o por quien haga sus veces, LA EMPRESA CALIDAD TOTAL, representada legalmente por su Gerente MARTHA CASTELLANOS DIAZ o por quien haga veces y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER "CODENASOR OUTSORCING LTDA, representada legalmente por su Gerente CLARA ELIZA QUIÑONES CABEZA o por quien haga veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Gerente ROBERTO VELEZ VALLEJO, en su condición de representante legal de LA ENTIDAD FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA o quien haga sus veces, a la Gerente MARTHA CASTELLANOS DIAZ, en su condición de representante legal de LA EMPRESA CALIDAD TOTAL o quien haga sus veces, a la Gerente CLARA ELIZA QUIÑONES CABEZA, en su condición de representante legal de LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER "CODENASOR OUTSORCING LTDA o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh6GK39iAwVlnBlzRM67GZkBtEsKA6k4rUhChMnNkV6lqA?e=TnFdQt

Notifíquese al demandado LA ENTIDAD FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, LA EMPRESA CALIDAD TOTAL y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER “CODENASOR OUTSORCING LTDA, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00221. FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A Y COLFONDOS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 16 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 6 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, en su condición de apoderado judicial la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, y en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces, EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por el señor PABLO ARANGO BOTERO o quien haga sus veces, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA o quien haga sus veces y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE COLOMBIA COLFONDOS, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, al señor PABLO ARANGO BOTERO, en su condición de representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. o quien haga sus veces, al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEDINA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, y al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, en su condición de representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE COLOMBIA COLFONDOS o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er26GDru6eRFidWfcbLHekoB97qr0cffC4FdLfCB9ZssKQ?e=isrT7f

Notifíquese a los demandados PROTECCION S.A., PORVENIR S.A Y COLFONDOS., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00184. YAMILE LINDARTE MARTINEZ contra LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 5 y 6 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALVARO CALDERON PAREDES, en su condición de apoderado judicial de la señora YAMILE LINDARTE MARTINEZ, y en contra LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, representado legamente por el señor JAIME SERRANO JESUS ADOLFO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JAIME SERRANO JESUS ADOLFO, en su condición de representante legal de LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epxv3UlywHBNhmyj_XL52UmUB6mFxsfleaxZDj5pKUGANw?e=vGQdeg

Notifíquese al demandado LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00126. LINO CARDENAS PEREZ contra SERINCO DRILLING

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante el día 30 de septiembre de 2020, presenta solicitud de poder y demanda, con el fin de subsanar el defecto señalado, que posteriormente el encargado de manejar el correo institucional del Juzgado le comunica que dentro del auto que inadmite la demanda señalado en estado digital se encuentra el link a donde se puede acceder al expediente digital y solo es hasta el día 5 de octubre del 2020 que el apoderado envía a través de correo electrónico la demanda subsanada, por tanto transcurrió el termino legalmente concedió para subsanar el defecto señalado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, para proveer.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, no habiéndose subsanado el defecto señalado, como se ordena mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, es del caso de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., aplicable por analogía al proceso laboral, procediendo al rechazo de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda presentada por el Doctor **EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON** a nombre de su poderdante **LINO CARDENAS PEREZ** contra **SERINCO DRILLING S.A.**, Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad desglose y archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00203. MARIA ELENA PAÑA GUTIERREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda transcurrió el término legalmente concedido para subsanar el defecto señalado, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, no habiéndose subsanado del término legalmente concedido para ello, lo que se ordena mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, es del caso de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., aplicable por analogía al proceso laboral, procediendo al rechazo de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda presentada por el Doctor **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, en su condición de apoderado judicial de la señora **MARIA ELENA PEÑA GUTIERREZ** contra **LA AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad desglose y archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00171. ALEXANDER GONZALEZ VERA contra JOSE TRINIDAD JAIMES FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda transcurrió el término legalmente concedido para subsanar el defecto señalado, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, no habiéndose subsanado el defecto señalado, como se ordena mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, en cual se ordena allegar copia de certificación de existencia y representación legal del demandado, es del caso de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., aplicable por analogía al proceso laboral, procediendo al rechazo de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda presentada por el Doctor **VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ** a nombre de su poderdante **ALEXANDER GONZALEZ VERA** contra el señor **JOSE TRINIDAD JAIME FLOREZ**, Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad desglose y archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.